

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. LUNES 2 DE SEPTIEMBRE DE 1968

Nº 16.189

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 455 de 27 de mayo y 465 de 3 de junio de 1968, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto Nº 134-PRTEP de 14 de septiembre de 1967, por el cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 1049 de 26 de agosto de 1968, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una Obra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva Nº 46 de 19 de agosto de 1968, por la cual se declara rescindido un Contrato.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DI 1968

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 455

(DE 27 DE MAYO DE 1968)

por el cual se hace un nombramiento en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a Cristóbal S. Fundora, Subteniente de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

DECRETO NUMERO 465

(DE 3 DE JUNIO DE 1968)

por el cual se nombra el Alcalde Municipal del Distrito de Colón, Provincia de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Rigoberto Nieto, Alcalde Municipal del Distrito de Colón, en reemplazo de Adriano Tuñón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 134-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 134-PRTEP.—Panamá, 14 de septiembre de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ramón Virgilio Fernando Pereira Pérez, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-19-428, con oficinas en la Avenida Perú y Calle 29 Este Nº 28-48 de esta ciudad, ha elevado memorial a este Ministerio en nombre y representación legal de Radio Mía, S. A., a fin de que se permita aumentar la potencia de 1-Kw a 10-Kw y si era factible correrse en la banda de 5 Kc/s, o sea la cancelación de 645-Kc/s y en su lugar se otorgue la frecuencia de 650 Kc/s.

Que el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando inconveniente alguno a tal solicitud,

RESUELVE:

Conceder al señor Ramón Virgilio Fernando Pereira Pérez, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-19-428, con oficinas en la Avenida Perú y Calle 29 Este Nº 28-48 de esta ciudad, en nombre y representación legal de Radio Mía, S. A., autorización para la modificación de las características indicadas en la Resolución Nº 169 de 4 de septiembre de 1962, aumentando en 5 Kc/s la frecuencia actualmente asignada, así como la potencia a 10 kilovatios, siempre y cuando se ajuste estrictamente a las características y normas que se indican a continuación:

Equipo: Gates BG-10H

Ubicación: Urbanización Bloise, Río Abajo

Coordenadas: 79°29'20" Oeste 09°01'16" Norte

Potencia: 10000 vatios, máximo

Frecuencia: 650 kilociclos

Antena: Estructura vertical, 1/4 de onda

Indicativos: HOB-22

Tolerancias:

a) más o menos 10 ciclos de la frecuencia fundamental.

b) 40 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, para toda clase de radiaciones no esenciales, a la entrada de la antena.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612**OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 54
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 8446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODOS PAGO ADELANTADO**Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11Repuesta de Audio: más o menos 1 db la gama
20-15000 ciclos con distorsión menor del 1½%,
para un máximo de 95% de modulación.

Anchura de Banda: 10 kilociclos.

Se cancelan las Resoluciones 169 del 14 de sep-
tiembre de 1962 y 154 de 13 de julio de 1962.Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de
28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.El Vice-Ministro de Gobierno y Justicia,
FABIAN VELARDE.**Ministerio de Educación****INSCRIBASE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE
LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA
UNA OBRA****RESUELTO NUMERO 1049**República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 1049. — Panamá, 26 de
agosto de 1968.*El Ministro de Educación,*
por instrucciones del Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**Que el señor Julio E. Linares, abogado en ejer-
cicio, portador de la cédula de identidad perso-
nal Nº 3-166-599, con oficinas en la Calle 31 Nº
3-80, actuando en su propio nombre, solicita
mediante memorial dirigido a Su Excelencia el
señor Ministro de Educación, se inscriba en el
Registro de la Propiedad Literaria y Artística
que se lleva en este Ministerio la obra intitulada
"La Casación Civil en la Legislación Paname-
ña", de la cual es autor;La obra en referencia consta de diez capítu-
los, trata sobre el recurso de casación mirado
principalmente desde la legislación panameña
y complementado con la jurisprudencia que so-
bre el mismo ha ido estableciendo la Corte Su-
prema de Justicia de Panamá;Dicha obra ha sido impresa en los Talleres Ti-
pográficos de Antonio Lehmann, San José, Cos-
ta Rica y consta de un solo tomo o volumen de
222 páginas, publicado en 1968;Que la anterior solicitud ha sido formulada
dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915
del Código Administrativo y dado cumplimen-
to al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Có-
digo, depositando tres ejemplares de la obra,**RESUELVE:**Inscribese en el Libro de Registro de la Pro-
piedad Literaria y Artística que se lleva en es-
te Ministerio, la obra titulada "La Casación Ci-
vil en la Legislación Panameña", de la cual es
autor el señor Linares;Expídase a favor del interesado, el certifica-
do presuntativo de la Propiedad Literaria y Ar-
tística, mientras no se pruebe lo contrario, de
conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1918
del Código Administrativo.**CARLOS SUCRE C.**El Viceministro de Educación,
CLAUDIO VASQUEZ V.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 46**República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Agricultura, Comercio e
Industrias.—Dirección General de Industrias.
—Resolución Ejecutiva número 46.—Panamá,
19 de agosto de 1968.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**Que por Contrato Nº 59 del 29 de octubre de
1961, publicado en la Gaceta Oficial número
14.560 del 29 de enero de 1962 celebrado entre
La Nación, representada por este Ministerio y
el señor Marcel Penso, Representante Legal de
la sociedad denominada Cal Pla, S. A., la em-
presa se comprometía por 14 años a cumplir
todas las obligaciones contraídas en dicho con-
trato amparado en la Ley 25 del 7 de febrero
de 1957.Que la empresa ha suspendido sus operacio-
nes desde el día 1º de octubre de 1965, incum-
piendo así las obligaciones contraídas en dicho
contrato;**RESUELVE:**Declarar rescindido el Contrato Nº 59 de 27
de octubre de 1961, celebrado entre La Nación,
representada por este Ministerio y Cal Pla, S.
A., representada por el señor Marcel Penso y
ordenar a la Contraloría General de la Repú-
blica el ingreso de la fianza a la Caja Común.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**ARTURO DIEZ P.**

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de patente de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Wolfschmidt Limited, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra, con domicilio en 275-281 King Street, Hammersmith, Londres, W. 6., Inglaterra, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Vodka y Kummel.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

WOLFSCHMIDT

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen y en el comercio internacional desde 1930.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario el elisé; poder con declaración jurada, certificado de origen No. 513672, vigente en Inglaterra, hasta el 12 de junio de 1972.

Panamá, 2 de abril de 1968.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

La sociedad anónima Azrak, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

AMBASSADOR

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usará para amparar y distinguir en el comercio "Toda clase de ropa para hombres, mujeres y niños".

La referida marca se aplicará o fijará a los productos en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Poder con Declaración Jurada; b) Etiquetas de la marca; c) Liquidación de pago de los derechos de registro y publicación. El certificado de Registro Público sobre la inscripción de la sociedad se encuentra en el expediente de la solicitud de registro de la marca de fábrica "Peter Pan", fechada el 30 de junio de 1968.

Panamá, 2 de julio de 1968.

Alfaro, Ferrer y Ramirez.

Eduardo Alfaro,
Céd. No. 8AV-104-837.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Saral Publications Inc., una sociedad anónima, organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de América, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Una publicación periódica. Revistas, Libros, Diarios, periódicos y/o publicaciones en general impresas. Radiales y/o televisadas.

La marca que se desea registrar está constituida por la expresión característica:

LA FAMILIA

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen desde 1960 y en Panamá.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el elisé; poder con declaración jurada. El certificado de origen lo presentaremos oportunamente y dentro del término legal.

Panamá, 13 de diciembre de 1967.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

En ejercicio del poder concedido por Kurashiki Rayon Co., Ltd., una compañía domiciliada en 1621 Sakazu, ciudad de Kurashiki, Japón, organizada y existente de acuerdo con las leyes

Clarino

de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la palabra Clarino, representada en forma igual a las eti-

quetas que se acompaña.

La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Plásticos, caucho, cuero, pulpa y otros materiales que no pertenecen a ninguna otra clase.

La marca está protegida en el país de origen por el certificado No. 71789 de 21 de junio de 1966 y está vigente hasta el 21 de junio de 1976. Ha sido usada en el país de origen desde septiembre de 1965 y en el comercio exterior desde julio de 1967.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados, poder, declaración jurada; certificado de origen; siete ejemplares de la marca; y clisé.

Panamá, 12 de diciembre de 1967.

*Sonia Mendieta R.,
Céd. No.8-75-945.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

En ejercicio del poder concedido por Kurashiki Rayon Co., Ltd., una compañía domiciliada en 1621 Sakazu, ciudad de Kurashiki, Japón, organizada y existente de acuerdo con las leyes

Clarino

de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la palabra Clarino, representada en forma igual a las eti-

quetas que se acompaña.

La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Calzado, paraguas, bastones, y sus partes y accesorios. La

marca está protegida en el país de origen por el certificado No. 744551 de 31 de mayo de 1967 y está vigente hasta el 31 de mayo de 1977. Ha sido usada en el país de origen desde septiembre de 1965 y en el comercio exterior desde julio de 1967.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder en petición Clarino de diciembre 12 de 1967 y declaración jurada; certificado de origen; siete ejemplares y clisé de la marca.

Panamá, 22 de enero de 1968.

*Sonia Mendieta R.,
Céd. No.8-75-945.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Koninklijke Nederlandsche Gist & Spiritusfabriek N. V., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Holanda, con domicilio en Wateringseweg 1, Delft, Holanda, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Productos farmacéuticos".

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

AMFIPEN

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen y en el comercio internacional desde el 15 de diciembre de 1952.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario el clisé; declaración jurada, certificado de origen No. 114.063 del 15 de diciembre de 1952, vigente en Holanda hasta 1972. El poder aparece en el expediente de la marca Vendacín No. 10.228 de su Despacho.

Panamá, 3 de junio de 1968.

*José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

BANCO NACIONAL DE PANAMA

SUCURSAL SANTIAGO

AVISO DE REMATE DE UN INMUEBLE

El suscrito Secretario Ad-Hoc del Banco Nacional de Panamá, Sucursal Santiago, por este medio al público,
HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día lunes dos (2) de septiembre de mil novecientos sesentiocho (1968), para que tenga lugar en las Oficinas del Banco Nacional de Panamá, Sucursal Santiago, la venta en subasta pública, del inmueble que se describe a continuación:

Finca Nº 6624, inscrita al Folio 92, Tomo 736 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, de propiedad del Sr. Aurelio Torres o Aurelio Torres Castillo, quien es la misma persona.

Base: Será base de esta subasta la suma de mil quinientos noventa y tres con 68/100 (B. 1,593.68). Se admitirán posturas desde las 8:00 a.m., hasta las 3:00 p.m., del día antes señalado. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas no podrán hacerse menores de B. 50.00 cada una, serán oídas dentro de la media hora siguiente, a la hora en que se hará la adjudicación provisional al mejor postor. No se admitirán posturas menores a la base señalada para la venta del inmueble puesto en subasta pública y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la base en Cheque Certificado, o Cheque de Gerencia, o Bonos del Estado.

El Banco admitirá posturas en los que se ofrezca pagar de contado el valor que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días el abono de que se ha hecho mención, perderá el cinco por ciento (5%) consignado en la Secretaría para ser postor. El Banco se reserva el Derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses.

Los gastos del pago de impuestos, obtención de Paz y Salvo, confección de Escrituras Públicas, Pago de Derechos Notariales y de Registro de las mismas, corren a cargo del comprador.

Los interesados deben presentarse a la Gerencia de el Banco Nacional de Panamá, Sucursal Santiago, a fin de obtener los detalles concernientes al bien puesto en subasta pública.

Santiago, agosto 12 de 1968.

El Secretario Ad-Hoc del Banco Nacional
Sucursal Santiago,

Dr. Alfonso Abrego Reyes.

(Única publicación)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

SUCURSAL SANTIAGO

AVISO DE REMATE DE UN INMUEBLE

El suscrito Secretario Ad-Hoc, del Banco Nacional de Panamá, Sucursal Santiago, por este medio al público,
HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día miércoles cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho para que tenga lugar en las Oficinas del Banco Nacional de Panamá, Sucursal Santiago, la venta en subasta pública, del inmueble que se describe a continuación:

Finca Nº 6372, inscrita a Folio 480, del Tomo 684, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, propiedad del señor Juan A. Castillo Tuñón.

Base: Será base de esta subasta la suma de tres mil cuarenta y seis balboas con 64/100. Se admitirán posturas desde las 8:00 a.m., hasta las 3:00 p.m., del día antes señalado. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas no podrán hacerse menores de B. 50.00 cada una, serán oídas dentro de la media hora siguiente, a la hora en que se hará la adjudicación provisional al mejor postor. No se admitirán posturas menores a la base señalada para la venta del inmueble puesto en subasta pública y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la base en Cheque Certificado, o Cheque de Gerencia, o Bonos del Estado.

El Banco admitirá posturas en los que se ofrezca pagar de contado el valor que resulte al final de la Subasta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días el abono de que se ha hecho mención, perderá el cinco por ciento (5%) consignado en la Secretaría para ser postor. El Banco se reserva el Derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses.

Los gastos del pago de impuestos, obtención de Paz y Salvo, confección de Escrituras Públicas, pago de Derechos Notariales y de Registro de las mismas, corren a cargo del comprador.

Los interesados deben presentarse a la Gerencia de el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Santiago, a fin de obtener los detalles concernientes al bien puesto en subasta pública.

Santiago, agosto 12 de 1968.

El Secretario Ad-Hoc del Banco Nacional,

Dr. Alfonso Abrego R.

(Única publicación)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

SUCURSAL SANTIAGO

AVISO DE REMATE DE UN INMUEBLE

El suscrito Secretario Ad-Hoc, del Banco Nacional de Panamá, Sucursal Santiago, por este medio al público,
HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día Jueves cinco de septiembre de mil novecientos sesentiocho, para que tenga lugar en las Oficinas del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Santiago, la venta en subasta pública, del inmueble que se describe a continuación:

Finca Nº 2850, inscrita al Folio 142 del Tomo 359 y la Finca Nº 6879, inscrita al Folio 268 del Tomo 759, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, propiedad del señor Genaro Núñez, cédula Nº 9-19-646.

Base: Será base de esta subasta la suma de cinco mil setecientos balboas con 71/100 (B. 5,078.71). Se admitirán posturas desde las 8:00 a.m., hasta las 3:00 p.m., del día antes señalado. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado, con timbres del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas no podrán hacerse menores de B. 50.00 cada una, serán oídas dentro de la media hora siguiente a la misma. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días el abono de que se ha hecho mención, perderá el cinco por ciento (5%) consignado en la Secretaría para ser postor. El Banco se reserva el Derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses.

Los gastos del pago de impuestos, Obtención de Paz y Salvo, Confección de Escrituras Públicas, Pago de Derechos Notariales y de Registro de las mismas, corren a cargo del comprador.

Los interesados deben presentarse a la Gerencia de el Banco Nacional de Panamá, Sucursal Santiago, a fin de obtener los detalles concernientes al bien puesto en subasta pública.

Santiago, 12 de agosto de 1968.

El Secretario Ad-Hoc del Banco Nacional

Sucursal Santiago,

Dr. Alfonso Abrego Reyes.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por David H. Sasso en representación de "A. Vernon Sasso e Hijos Ltda." contra Justo Rufino Barrios, se ha señalado el día diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), para que se lleve a cabo, dentro de las horas hábiles, la venta en pública subasta del bien de propiedad del demandante que se describe a continuación:

"Certificado de Garantía número 0135 de 10 de octubre de 1966 que ampara los Bonos Urbanización del Instituto de Vivienda y Urbanismo Serie D, 1963-1983 6% anual Nº I.V.U.-D-D-0184 por B/500.00, lleva sus cupones del Nº 14 al Nº 80 inclusive.

Nota: El cupón Nº 13 que vence el 19 Nov./66, falta, pero se autorizó, esta operación, por medio del Sr. Barriallo Jefe del Depto. Jurídico".

Servirá de base para el remate la suma de quinientos balboas (B/500.00) y será postura admisible la que cubra las terceras partes de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester previamente consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante, de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 7 de agosto de 1968.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L.146671

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Cecilia Quiel de Balaño vs. María Fernández Fernández, María Esmeralda o Esmeralda Fernández, Marcos Antonio Fernández V. y Linda Isolina Guillén de Crespo, se ha señalado el día 30 de septiembre de 1968, para que se lleve a cabo, dentro de las horas hábiles, la venta en pública subasta del bien de propiedad de los demandados que se describe a continuación:

"Finca Nº 9.289, inscrita al Folio 224 del Tomo 291 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, con terreno de la finca que se dirá, Sur, carretera de Monte Oscuro; Este, con terreno de la finca que se citará y Oeste, con el lote número siete que formó parte de la finca que se dirá. Medidas: Norte, 80 metros 50 centímetros, Sur, 66 metros 95 centímetros; Este, 142 metros con 83 centímetros, y Oeste, 205 metros. Superficie 14.189 metros cuadrados con 10 decímetros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de dos pisos de madera con pilares de concreto y techo de hierro acanalado, que a dicha casa se le han efectuado mejoras consistentes en lo siguiente: el piso alto y el piso bajo son de concreto revestido de mosaicos, la parte baja, en donde había solo unos pilares de concreto ha sido cerrado con mampostería y dicha parte baja ha sido

debidamente acondicionada. Valor total registrado: B/ 64.456.00. Que esta finca pertenece a las siguientes personas y en la siguiente proporción: Para María Fernández Fernández tres octavas partes (3/8), para María Esmeralda Fernández Fernández, dos octavas partes (2/8), para Marcos Antonio Fernández Fernández una octava parte (1/8), y para Linda Isolina Guillén de Crespo dos octavas partes (2/8). Que sobre esta finca pesan los siguientes gravámenes: a) Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor de Cecilia Quiel de Balaño por la suma de B/ 10.000.00, la cual se encuentra vigente según consta en el Registro; b) Hipotecada a favor de la Nación por la suma de B/ 20.800.00, la cual se encuentra vigente según consta en el Registro, la parte que le corresponde a la señora Guillén de Crespo".

Servirá de base para el remate la suma de once mil trescientos ochenta balboas (B/ 11.380.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por su crédito".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veinte de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario en Funciones del Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morón A.

L. 146705

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 23-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Aurelio Serracin, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de Río Sereno, en el Distrito de Bugaba, con cédula de identidad número 4-AV-103-633, agricultor; solicita de esta Dirección Provincial de Tierras y Bosques, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno que posee en el lugar denominado Río Sereno, en el Distrito del Barú, con una superficie de ochenta y seis hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (86 hectáreas 4.500 m2), y con los siguientes linderos:

Norte: Alberto Tuy López, Tomás Caballero y Aguado Atencio;

Sur: Pablo Mojica, Río Candelá, Camino Santa Clara-Río Sereno;

Este: Alberto Tuy López, Pablo Mojica;

Oeste: Angel Quirós, Cipriano Fuente del Cid, Club de Padres de Familia y Pablo Mojica.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito del Barú, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial, y por igual término por lo menos en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,

DR. JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 144931

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 25-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Gilberto Guerra, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino de Las Lajas, en el Distrito de San Félix, ganadero, con cédula de identidad número 4-AV-41-671; solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de dos globos de terreno que posee en el lugar denominado Las Lajas, en el Distrito de San Félix, y que se describen así:

Lote 1: Con una superficie de once hectáreas con cuatro mil quinientos cincuenta metros cuadrados y veinticinco decímetros cuadrados (11 hectáreas 4.550.25 m²), alinderado así:

Norte: Anel Guerra;
Sur: Gustavo Guerra y camino Las Lajas Remedios;
Este: Río San Félix; y
Oeste: Gustavo Guerra.

Lote 2: Con una superficie de siete hectáreas con tres mil ochocientos treinta metros cuadrados y diez centímetros cuadrados (7 hectáreas 3.830.10 m²), y alinderado así:

Norte: Anel Guerra;
Sur: Río Segado de San Félix;
Este: Gustavo Guerra; y
Oeste: Santiago Sánchez.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Félix, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por igual término, por lo menos, en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,
DR. JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras,
José de los S. Vega.

L. 140299
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Benita Barria vda. de Flores, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, cuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Basado en lo anterior, y de acuerdo con la opinión Fiscal, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Benita Barria o Benita Barria vda. de Flores, desde el día 1º de diciembre de 1942, fecha de su deceso ocurrido en el Distrito de Ocu;

Que es heredero en dicho juicio, sin perjuicio de terceros, a beneficio de inventario, el señor Pedro Flores Barria, en su condición de hijo de la causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Fisco Nacional como parte en la sucesión, para lo relacionado con la liquidación y cobro del impuesto mortuario.—Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.—El Secretario, (fdo.) Manuel S. Cardoze V.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para que contados veinte (20) días a partir de la última publicación de este edicto emplazatorio en un periódico del país se presenten a estar a derecho en el mismo, hoy diecinueve (19) de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

L. 146726
(Única publicación)

Manuel S. Cardoze V.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a Oscar Arnulfo Delgado, varón, panameño, de 31 años de edad, casado, chofer, con cédula de identidad personal Nº 2-78-623, hijo de Teodoro Delgado y Lucila Agrazal y con residencia en Villa Guadalupe Calle "M" Final, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así, en su parte resolutive: Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

De acuerdo está el Juzgador con la opinión jurídica emitida por el señor Representante del Ministerio Público, ya que se ajusta a la realidad de los hechos, y por lo tanto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Oscar Arnulfo Delgado, panameño, de 31 años de edad, casado, chofer, con cédula Nº 2-78-623, hijo de Teodoro Delgado y Lucila Agrazal, con residencia en Villa Guadalupe, Calle "M", Final, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Judicial; y Sobresee Provisionalmente a favor de David Bolívar Cárdenas Cedeño, panameño, de 22 años de edad, soltero contador, con cédula Nº 8-146-91, hijo de Isidoro Cárdenas y Thelma Cedeño de Cárdenas, con residencia en Calle 9ª Parque Lefevre, casa Nº 3, bajos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2137 del Código Judicial.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente. Provea el procesado los medios de su Defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase. Fundamento de Derecho: Artículo 2147 y 2137 del Código Judicial.

El Juez, (fdo.) Danilo Lombardo.

El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

DANILO LOMBARDO

(Segunda publicación)

Carlos A. Delgado

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 7

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio cita y emplaza al señor Frank John Hale, de nacionalidad norteamericana, con pasaporte Nº G656811, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por haber violado el artículo 4º del Decreto 235 de 14 de septiembre de 1961 en concordancia con el artículo 658, en su Ordinal 4º del Código Fiscal y a estar a derecho en las sumarias respectivas, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Te-

soro.—Dirección General de Ingresos.—Resolución número 68-626.—Panamá, 27 de junio de 1968.

RESUELVE:

Formular cargos contra el señor Frank John Hale, de generales conocidas en autos, con paradero desconocido, por haber violado el artículo 4º del Decreto 235 de 14 de septiembre de 1961, en concordancia con el artículo 658 ordinal 4º del Código Fiscal.

Conceder al sindicado el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución, para que aduzca las pruebas que estime convenientes en su defensa.

Ordenar el comiso provisional del auto objeto del delito.

Fundamento Legal: Artículo 1293 del Código Fiscal. Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Gumersindo Montenegro Jr., Sub-Director General de Ingresos.—Viterro G. Ivaldy, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Frank John Hale, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2.008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub-Director General de Ingresos,
GUMERSINDO MONTENEGRO JR.

El Secretario,
Viterro G. Ivaldy.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Richard Henry Long, norteamericano, Sargento del Ejército de los Estados Unidos, acantonado en Fort Clayton, Zona del Canal de Panamá, con tarjeta de identificación Nº RA 12847766, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de María Curvelos de González, y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión de la Representante del Ministerio Público, abre causa contra Richard Henry Long, norteamericano, varón, Sargento del Ejército de los Estados Unidos acantonado en Fort Clayton, Zona del Canal, con tarjeta de identificación Nº RA 12847766, hijo de Wayne H. Long y Elizabeth Long, residente en Fort Clayton, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de María Curvelos de González.

El Lic. Erasmo Escobar seguirá a cargo de la defensa del acusado conforme al poder que le confirió a fs. 12.

Las partes cuentan con el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en la Vista oral de esta causa, la cual tendrá verificativo en fecha que se fijará oportunamente.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.
Notifíquese.

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.— (fdo.) Alfonso Becerra L., Secretario."

Se advierte al enjuiciado Richard Henry Long que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Por tanto, para notificar al enjuiciado Richard Henry Long, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio emplaza al procesado Jorge Luis Tapia Champsaur, varón, mayor de edad, casado, Contador, natural y con residencia en El Roble, Distrito de Aguadulce, hijo de Luis E. Tapia y Luz Champsaur de Tapia, y con cédula de identidad personal número 8-137-155, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por Peculado, según se desprende del auto del Superior dictado en su contra cuyas pertinentes dicen así:

"Segundo Distrito Judicial. Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Para la consulta de rigor remitió a esta Superioridad el Honorable Juez 2º del Circuito de Coclé el auto fechado siete (7) de febrero cursante por cuyo medio sobresece con carácter provisorio a favor de Jorge Luis Tapia Champsaur con que le pone fin a la presente actuación judicial en esa instancia que le sindicó como presunto autor del delito de peculado en perjuicio del Banco Nacional de Panamá.

De conformidad con los razonamientos expuestos y de acuerdo con la opinión Fiscal, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca el auto consultado y en su lugar llama a responder en juicio criminal a Jorge Luis Tapia Champsaur, mayor de edad, casado, contador, con residencia en El Roble de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal número 8-137-155, por el delito genérico de Peculado que comprende, define y sanciona el Título VI, Capítulo 1º, Libro 2º del Código Penal. Ordénase su detención y nombre el encamado el abogado que ha de encargarse de su defensa. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) José de J. Grimaldo.—(fdo.) Raúl E. Jaén P. (fdo.) Rafael E. Calviño C., Secretario."

Se advierte al enjuiciado Jorge Luis Tapia Champsaur, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Asimismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Art. 2008 del C. Judicial. De conformidad con el Art. 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en la Secretaría del Tribunal y se Ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. Dado en Penonomé, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RAMON A. LAFFAURIE

El Secretario,

Carlos A. Pérez Hija,

(Segunda publicación)